

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Exceletísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la provincia

CIRCULAR 23

Con esta fecha cese en el mando de la provincia.

Logroño, 3 de enero de 1936.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo Díaz*.

En el momento de posesionarme de este Gobierno civil, excita los buenos logroñeses, a quienes saludo, para que ayun a las autoridades en el camino de la paz y de la justicia indispensables y obligadas dentro de una República democrática.

Logroño, 3 de enero de 1936.—El Gobernador, *Juan Salaber Arnal*.

Junta provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

24

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Fideicomisos ha dispuesto con fecha 1 de diciembre del pasado año lo siguiente:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular mixta la Fundación de Nuestra Señora del Carme de Michel y Rodríguez de Pater establecida en Murillo de Río Leza, aunque supeditado su funcionamiento al fallecimiento del federo usufructuario don Juan María y Rodríguez de Pater.

2.º Que se confiera en su día el Patronato al Obispo de la Diócesis que pertenezca a aquella localidad con la obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas periódicamente al Protectora.

3.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se requiera inmediateamente a dicho heredero usufructuario para que se avenga a otorgar nueva escritura fundacional modificativa y aclaratoria de interior, en el sentido de que los beneficiarios habrán de ser siempre pobres, de que el patrono quedará obligado a formular presupuestos y a rendir cuentas y de que mientras la Fundación subsista, no podrá dicha representación legal incautarse de bienes sin perjuicio de que en caso negativo, puedan ejecu-

tarse las oportunas acciones judiciales conducentes a igual finalidad, previa autorización de este Protectorado y sin perjuicio también de que entonces se provea a la representación de la institución para estos litigios, si puede resultar en pugna con el Patronato a que antes se hace referencia, y

4.º Que una vez extinguido el usufructo se conviertan los valores depositados en el Banco de España en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior que seguirá depositada en el mismo Establecimiento a nombre de la Fundación.

Logroño, 2 de enero de 1936.—El Gobernador Presidente interino, *Rogelio Hidalgo Díaz*.

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

CEDULAS PERSONALES

A propuesta del Agente Recaudador Ejecutivo e Inspector de Cédulas personales de esta Diputación don Félix Arancón, he dispuesto cese en el cargo de Auxiliar de dicho Agente, don Eugenio Pinillos Arriaga, para el que fué nombrado con fecha 8 de junio de 1934.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 3 de enero de 1936.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.

Ordenanza para la percepción de intereses de demora sobre los ingresos que no se hagan efectivos en el plazo reglamentario.

Base 1.ª La Diputación en uso de las facultades señaladas en el artículo 217 del Estatuto provincial, y en armonía con el 268 del mismo texto legal, establece el abono recíproco de intereses de demora entre el Erario provincial y contribuyentes, en la forma que a continuación se determina.

Base 2.ª Se fija el tipo de intereses en el 5 por 100 sobre las cantidades objeto de pago.

Base 3.ª Cuando la Diputación en virtud de reclamación presentada a su debido tiempo y en forma legal, acuerde devolver a algún contribuyente cuotas de impuestos, arbitrios o percepciones ingresadas ya por éste en la Caja provincial, deberá abonarle intereses simples a razón del 5 por 100, computables desde el décimo quinto día después del de la reclamación hasta el de la devolución, si ésta tuviere lugar con posterioridad a dicho término.

Base 4.ª Los contribuyentes que por cualquier causa se retrasaren en el pago de cuotas, de impuestos, arbitrios u obligaciones para con la Diputación, más allá de quince días a partir del último en que hubieran debido satisfacerlas según las ordenanzas o acuerdos correspondientes, abonarán, junto con la cuota y con la absoluta independencia de los recargos de apremio que procedan, intereses simples al 5 por 100 a contar desde el décimo quinto día después de aquél en que haya vencido la obligación hasta el día del pago.

Base 5.ª Devengarán intereses de demora: a) Los Ayuntamientos por las cantidades que en cumplimiento de preceptos legales o según acuerdo de la Diputación estén obligados a ingresar en la Caja provincial. b) Las entidades o particulares que adeuden alguna cantidad en virtud de convenio o realización de algún servicio provincial. c) Los contribuyentes por exacciones y arbitrios provinciales. d) Los interesados por reintegros a la Corporación.

Base 6.ª Deberá tener lugar el ingreso en la Caja provincial, en los plazos siguientes:

1.º Los del apartado a) de la base anterior dentro de la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre, con excepción del importe de la suscripción al BOLETIN OFICIAL, que tendrá según su Ordenanza el plazo de un año.

2.º Los señalados en el caso

b) en la fecha convenida, y si esta no estuviese determinada, dentro de los quince días siguientes a la en que le sea reclamado.

3.ª Los comprendidos en el caso c) en el tiempo que determinen sus respectivas ordenanzas, y

4.º Los ingresos del caso d) dentro del plazo de quince días a la fecha en que se les notifique la reclamación.

Base 7.ª Los ingresos que no hayan tenido efectividad en la Caja provincial en los plazos que fija la base anterior, tendrán la penalidad del recargo del 5 por 100 del interés legal, a partir del día siguiente al fijado para su ingreso con entera independencia de los recargos y gastos a que dé lugar la tramitación del expediente de apremio, y cuya liquidación se verificará anualmente o en la fecha del pago.

Base 8.ª La Diputación abonará igual interés a los Ayuntamientos, sobre las cantidades que le ingrese la Hacienda en concepto de participaciones y recargos por cuenta de la Aportación Municipal forzosa, y que excediendo del cupo obligado, no hayan sido aplicadas a la formación de otros descubiertos con la Corporación provincial.

Devengarán intereses estas cantidades sobrantes, a los quince días de la fecha en que haya tenido lugar el ingreso en la Caja provincial.

Base 9.ª Quedan exceptuados del devengo de intereses los ingresos que haya de verificar el Tesoro público, las estancias de acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, Manicomio y Hospital cuando el precio de estancia sea inferior a 5 pesetas diarias, o bien cuando siendo mayor precio, a juicio de la Comisión Gestora, proceda dispensarles de dicho recargo, y en aquellos otros ingresos de cantidad inferior a 25 pesetas excepción hecha en el caso de ser producto de algún arbitrio o impuesto por el que había de satisfacerse el interés de demora.

Base 10.ª La Comisión Gestora podrá utilizar para hacer efectivo el importe de este recargo, y en sus casos, el procedimiento de apremio aplicando los preceptos del Estatuto de Recaudación vigente, correspondiéndole a la misma la declaración de partidas fallidas, cuando resulten insolventes los deudores, después de apurar la vía de apremio.

Base 11.ª Esta Ordenanza empezará a regir una vez se obtenga la aprobación de la Superioridad,

permaneciendo en vigor por el año 1936 y sucesivos mientras no se acuerde su modificación.

Logroño, 18 de diciembre de 1935.—La Comisión de Hacienda, Gregorio Lozano, Crescencio Gil, Mateo Begué.—Rubricados. Sesión 20 de diciembre de 1935.—Se acordó aprobarla y que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para remitirse a la autorización por la Superioridad.—Logroño, 23 de diciembre de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—P. A.: El Secretario, Benigno Maqua.—Rubricados. Es copia: El Presidente, Francisco Zuzo.

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

CIRCULAR 22

Al crearse esta Contribución por Ley de 20 de diciembre de 1932, quedaron comprendidas en ella las rentas individuales superiores a 100.000 pesetas, pero desde 1.º de enero de 1936 se ha hecho extensiva a las que excedan de 80.000 pesetas, en virtud de la siguiente escala de tributación establecida por Ley de 14 de noviembre de 1935.

Renta imponible: De 80.000'01 a 100.000 pesetas.—Tipos de gravamen: 1 por 100.

Id. de 100.000'01 a 120.000 pesetas.—Id. 1'50 por 100.

Id. de 120.000'01 a 150.000 pesetas.—Id. 1'93 por 100.

Id. de 150.000'01 a 200.000 pesetas.—Id. 2'50 por 100.

Id. de 200.000'01 a 250.000 pesetas.—Id. 3'28 por 100.

Id. de 250.000'01 a 300.000 pesetas.—Id. 3'92 por 100.

Id. de 300.000'01 a 400.000 pesetas.—Id. 4'47 por 100.

Id. de 400.000'01 a 500.000 pesetas.—Id. 5'36 por 100.

Id. de 500.000'01 a 750.000 pesetas.—Id. 6'07 por 100.

Id. de 750.000'01 a 1.000.000 de pesetas.—Id. 7'34 por 100.

Id. más de un millón de pesetas; el primer millón, id. 8'20 por 100; el exceso, id. 11 por 100.

Están hoy, por tanto, obligadas a contribuir todas las personas cuya renta anual sea superior a 80.000 pesetas, determinada por la suma de los ingresos efectivos que por todos conceptos disfruten; por el resultado de los rendimientos mínimos atribuibles a los bienes productores de renta, conforme a normas contenidas en Decreto de 15 de febrero de 1935, o aplicando, en su caso, la valoración fijada en la provincia por la posesión de los siguientes signos externos de riqueza: alquiler de casa habitación, automóviles y servidores.

La cuota se devenga el día primero del ejercicio económico, de todas las personas que en esa fecha disfruten renta superior a 80.000 pesetas, y el día mismo en que lleguen a obtener este rendimiento anual, respecto de los nuevos contribuyentes.

Las declaraciones de renta, ex-

tendidas con el detalle consignado en el modelo oficial que se facilita en la Depositaria de la Delegación de Hacienda y por triplicado, deben presentarse en esta Administración de Rentas públicas dentro de los dos primeros meses del ejercicio o de los dos siguientes al día preciso del devengo de la cuota, según se trate de actuales o de nuevos contribuyentes; teniendo, por tanto, que presentar aquéllos la del año en curso de 1936 antes del día primero de marzo próximo.

Por precepto legal, están obligadas a declarar su renta no sólo las personas sujetas a contribuir, sino cuantas sean requeridas por la Administración, viniendo asimismo obligadas unas y otras a esclarecer los puntos dudosos y subsanar los defectos que se observen en sus declaraciones.

Singularizando este tributo por la justicia de su base, al sustentarse de rendimientos efectivos, y por la equidad en su cuantía, graduada por la magnitud de cada renta, es también objeto de estrecha regulación, que sanciona con multas de la mitad al duplo de las cuotas correspondientes las defraudaciones que se cometan, y de 100 a 1.000 pesetas el incumplimiento de deberes y las infracciones de la Ley que no constituyan defraudación.

Precisión análoga rige el procedimiento para la gestión administrativa, determinándose en Circular de 20 de octubre de 1934 que al término del plazo de presentación de declaraciones se inicie la investigación por comisiones inspectoras cerca de los contribuyentes que desatiendan el requerimiento de la Administración de Rentas públicas.

Y que tanto los contribuyentes efectivos, como los prenutos a quienes se invite a declarar sus rentas, queden plenamente advertidos de sus obligaciones y responsabilidades, es el objeto de la presente Circular, a la que los señores Alcaldes se dignarán dar en sus respectivos municipios la publicidad necesaria a su general conocimiento.

Logroño, 2 de enero de 1936.—El Administrador, Benito Jiménez.

Jurados Mixtos Provinciales de Trabajo de Logroño

Comercio de la Alimentación

3373

Don Sixto Tros de Iarduya y Abalos, Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de la provincia de Logroño, y por lo tanto del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación,

Certifico: Que en el libro de Actas del citado Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, y en la correspondiente a la sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, por la Ponencia de interpretación de Bases, aparece un acuerdo que transcrito literalmente dice así:

«La Secretaría da cuenta del escatito formulado con fecha diecisiete de los corrientes por el gremio de Confitería de la Capital solicitando un acuerdo expreso sobre la interpretación de la base

octava en referente a la venta de turrón a las horas en que están cerrados los establecimientos de Ultramarinos y Coloniales.

La Presidencia aclara que no existiendo tal acuerdo expreso, hasta el momento, sobre tal asunto, es necesario adoptarlo a fin de darle publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos a que se refiere la Ley de Jurados mixtos por tratarse de un acuerdo que tiene carácter general. Y que se ha citado a la Ponencia de interpretación, dado el estar en suspenso los Plenos del Jurado y existir la autorización correspondiente del señor Delegado Provincial del Trabajo, conferida con fecha veintinueve de noviembre próximo pasado.

Concedida la palabra al señor Arnedo, único ponente presente, dice, que estima que la referida Base octava está tan clara y terminante que no ofrece duda sobre que el turrón no puede venderse en las confiterías sino únicamente, a las horas en que estén abiertos los establecimientos de Ultramarinos y Coloniales. La Presidencia, oídas estas manifestaciones, considera que son suficiente a los efectos solicitados por el gremio de confitería.

Y para que conste y de conformidad con el artículo 87 del Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de agosto de 1935, («Gaetes» 1.º de septiembre), aprobando el texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Logroño a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Sixto Tros.—V.º B.º: El Presidente, Angel Villar.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

3397

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el primer semestre de 1936

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales por dicho semestre y que lo fueron por acta en el anterior, será la primera quincena de este presente mes de enero, haciéndose la advertencia de que según el apartado quinto del artículo antes mencionado, la cobranza de esta patente no se intentará a domicilio por los recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas Recaudadoras de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de enero actual, sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del veinte por ciento, que quedará reducido al diez por ciento si se realiza el pago dentro de los diez últimos días de este repetido mes de enero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos

reclamatorios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 30 de diciembre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

Administración de Justicia

3321

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez de Instrucción ejerciente de Calahorra.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Juan Castillo Bretón en la causa seguida en este Juzgado con el número 67 de 1935, se sacan a la venta en pública primera subasta, por término de veinte días, las lincas siguientes:

1.ª Tierra sita en el término de la Plana, de cabida ocho celemines, linda N., Matas Martínez, S., Victoriano González, E., Esteban González y O., Claudio Pérez; su valor 40 pesetas.

2.ª Olivar en el casco de una fanega y ocho celemines, linda N., Benito Comas, S., Miguel Antonanzas, E., río de Cascajo y O., Saturnino Oliván; usada en 350 pesetas.

3.ª Tierra en breznano, de dos fanegas y seis celemines; linda N., Miguel Sáez, S., río, E., herederos de Isabe Andria y O., Pedro Antonio Ruiz, a valor 1.900 pesetas.

4.ª Tierra en Arrión de una fanega y cinco celemines; linda N., su regadío, S., Manuel Comas, E., Manuel Ocoñ y Francisco Martínez Barranco; a valor 1.100 pesetas.

Todas en la jurisdicción de Calahorra.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Enero próximo a las doce, advirtiéndose a los licitadores: que no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aldo; que para tomar parte en la subasta deberán depositar el por ciento del valor de los bienes que no hay títulos de propiedad de tales fincas.

Dado en Calahorra veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Cándido Jiménez.

EDICTO 3384

Don Manuel M. Garga, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimana del sumario número 16 del tomo actual sobre amenazas, confío Segundo Medrano Urtubia, veci de Rincón de Soto, se ha acordado sacar a pública y primera subasta finca rústica embargada dicho penado, para hacer pago las costas causadas en expreso sumario, y cuya finca es la siguiente:

«Herencia rústica sita en el término municipal de Rincón de Soto y lugar conocido peduero, de cabida catorce áreas veintinueve centiáreas, que lindan Norte Ricardo Martínez; Sur Emeterio Llorente; Este, el Ebray Oeste,

regadio, tasada pericialme en mil seiscientas pesetas.

Condiciones de la suba

1.ª La subasta ha sido declarada para el día tres del proximo mes de febrero y hora de las doce su mañana, y se celebrará en Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.ª No existen títulos de propiedad de la finca suasta, la cual no figura con caga gura, ni está inscrita en el Regio de la propiedad.

3.ª Para tomar parte en subasta será necesario consignar previamente en la mesa d Juzgado o establecimiento dependiente al efecto el diez por ciento del importe de la tasación, y o se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Alarcos veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Mañal M. Ggallo.—El Secretario, Miguel Apicio.

CITACION 3317

Pozas García Enrique, de profesión limpiabos, que resió últimamente en amonia, dejando encontrarse en actualidad en la provincia de Logroño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá el día diez y seis de enero próximo y sus once hos de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Burgos, al obj de asistir como testigo al juicio de la casa 84 de 1935 sega sobre lesiones contra Luis Sire Herrero en el Juzgado de Injucción de Miranda de Ebro, apibido que e no comparecerá larará el perjuicio a que haya luga.

3320

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez de Injucción ejerciente de Calahorra.

En virtud presente y como comprendido el caso 3.º del artículo 835 la ley de Ejuiciamiento criml, se cita, llama y emplaza a Estén Pascua Amatriain, de 25 os de edad, soltero, machacadoriural de Arnedo y vecino de Chorra, cuyo actual paradero seora, para que dentro del término de diez días contados desde publicación de la presente en periódicos oficiales comparezca este Juzgado para constituirse prisión; apercibido que, de no ficarlo, será declarado rebelde parará el perjuicio a que here lugar, todo acordado en la usa que contra el mismo se sigue con el número 81 de 1935 re hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas Autoridades y ordeno a los Ates de la Policía Judicial, procn a la busca del expresado psado y en caso de ser habida ongan a disposición de la Audia de Logroño en la Prisión de na ciudad. Dado en Calahorra 23 de diciembre de 1935.—E/Anio Palacio.—El Secretario Jull, Cándido Jiménez.

REQUISITORIA 3339

Marínz González, Guillermo; de 39 años, aslo, jornalero, hijo de Francisoy emetria, natural de Santand, e ignorado paradero y domicilio en actualidad, se le requirereor presente a fin de

que manifieste su actual paradero con objeto de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto a que fué condenado por este Juzgado en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

REQUISITORIA 3353

Mendoza Maiso, Cándida; de 29 años, casada, hija de Félix y Brígida, con domicilio últimamente conocido en esta capital y de ignorado paradero en la actualidad, se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero y domicilio con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado le fueron impuestos en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

CEDULA DE CITACION 3391

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Juan Miravete Llagostera, de 23 años, soltero, vendedor ambulante, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día siete del mes de enero y hora de las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

3396

Don Miguel Sánchez de la Cámara y Bermudo, Juez Municipal interino de Primera Instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de doña Juana Larios Jiménez, natural de Nestares, provincia de Logroño, hija legítima de don Epitacio y doña Martina, que tuvo lugar en dicha capital, el día trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, en estado de casada con don Florencio Hurtado Odris, cuya herencia reclama su hermano don José Larios Jiménez y su viudo señor Huriado por lo que respecta a la cuota legal usufructuaria correspondiente, llaman-

dose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

A lo ha acordado por resolución de esta fecha en el expediente sobre declaración de herederos que ha promovido el expresado don José Larios Jiménez, al fallecimiento de la expresada causante, doña Juana Larios Jiménez.

Dado en Málaga a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Miguel Sánchez de la Cámara.—El Secretario Judicial, llegible.

REQUISITORIA 5354

Añanos Amigo, Ramón; de 24 años, soltera, natural de Ansó (Huesca), hija de Mariano y Deira, de ignorado domicilio en la actualidad, por la presente se le requiere a fin de que manifieste su actual paradero con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

REQUISITORIA 3

Fernández Sánchez, Julio; de 23 años, soltero, zapatero, hijo de Gabino y Josefa, natural de esta capital, de ignorado paradero en la actualidad, se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual domicilio con objeto de que extinga el arresto que por este Juzgado Municipal le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo por faltas contra el orden público, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

EDICTO 13

El señor don Eusebio Carnicero Medrano, Juez de Primera Instancia de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por el presente hago saber: Que proveído de hoy dictado en expediente de Retiro-Obrero, por cuotas devengadas y no satisfechas, contra el vecino de esta villa Alejandro Córdoba, he acordado sacar a pública y primera subasta, para hacer pago de dieciocho pesetas con veinte céntimos, más costas causadas y que se causen, el semoviente embargado como de la propiedad del dicho Alejandro Córdoba, y que a continuación se describe: Una yegua color roja, de ocho años, alzada más de la marca, el referido semoviente se halla depositado en poder del vecino de esta villa, don Justo Esteban Moreuo Astola, quien lo exhibirá a cuantos lo soliciten.

Para el acto de la subasta, que

tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, sito en el Frontón de Pelote, se ha señalado el día diecisiete del actual a las once de su mañana, advirtiéndole por el presente que para tomar parte en dicha subasta, será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación. Dicho semoviente se ha tasado en la cantidad de seiscientas pesetas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Torrecilla en Cameros a 2 de enero de 1936.—P. S. M.; El Secretario, Bonifacio G. de Píñillos.

Juntas municipales del Censo Electoral

Gallinero de Cameros 3392

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito.—Unico. Sección.—Unica.

Local en que ha de constituirse la Mesa de cada Colegio o Sección.—Escuela Nacional mixta.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente en Gallinero a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Cándido Viguera.—P. S. M., El Secretario de la Junta, Santiago Reinares.

Luezas 4

En cumplimiento de las disposiciones vigentes tengo el honor de participar a V. E. que la Junta municipal del Censo Electoral ha designado la Escuela Nacional Mixta para celebrar las elecciones en el año 1936, y la Estafeta de Correos de Soto en Cameros para depositar los pliegos electorales.

Sea guardada la vida de V. E. muchos años.

Luezas, 2 de enero de 1936.—El Juez municipal, Hilario Lázaro.

Soto en Cameros 5

En cumplimiento de las disposiciones vigentes tengo el honor de participar a V. E. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL que la Junta Municipal del Censo Electoral que presido en sesión del día de ayer acordó designar la Escuela Nacional unitaria de niños para todas las elecciones que se celebren en el presente año do 1936, y la Estafeta de Correos de esta villa de Soto en Cameros para depositar los pliegos electorales.

Sea guardada la vida de V. E. muchos años.

Soto en Cameros, 2 de enero de 1936.—El Presidente, Canuto de Grande.

Administración Municipal

EDICTO 3409

El día 18 de enero próximo y hora de las 11 tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados en la Sala Consistorial de esta villa de 108'191 metros cúbicos maderables procedentes de 61 hayas del monte de esta villa tasadas en 2.812'97 pesetas.

El día 26 de dicho mes y hora de las once tendrá lugar la cuarta subasta de 87'655 metros cúbicos maderables procedentes de 67 hayas desarraigadas del monte de esta villa, tasadas en 1.753'10 pesetas.

Ambas subastas serán con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 104 del día 29 de agosto último y las facultativas de este Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las copas de las hayas quedarán para beneficio de las lenas de hogares.

Los pliegos de opción a la subasta se presentarán en dicha Secretaría de once a doce de los días no feriados, hasta la hora antes de la subasta.

Almarza de Cameros, 30 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Rubio.

EDICTO 3366

Don Aurelio Morga López, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Huércanos.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 22 del actual acordó la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 19 del próximo enero a las diez de la mañana de los solares o parcelas inedificables y sobrantes de la vía pública que a continuación se expresan, bajo las condiciones establecidas en el correspondiente pliego que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento:

Solares que se citan: 1.—En el barrio Morcillón, que linda N. camino; S. calle del barrio Morcillón. 2.—En ídem, que linda N. camino; S. calle del Morcillón y E. Vicente Lara, tasado en 176 pesetas. 3.—En Debejo de la Era Alta, que linda N. solar; S. Segundo Santa María; E. espacio entre dicho solar y la era alta, y O. camino vecinal de Cenicero, tasado en 120 pesetas. 4.—En la calle del Río que linda N. terreno para vía pública y S. río-canaleta, tasado en 900 pesetas; esta parcela se halla dividida en tres porciones, que dando comienzo por el Este mide cada una de ellas en dirección Oeste 15, 11 y 9 metros respectivamente por la parte superior 16, 11'50 y 9'50 por la parte inferior respectivamente. El solar número 1 se halla tasado en 284 pesetas.

Huércanos, 26 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Aurelio Morga.

EDICTO 3407

Don Paulino García García, Presidente de la Junta General del Reparto de Utilidades de esta villa de Tricio para el próximo año de 1936.

Hago saber: Que en virtud de haberse terminado la formación

del mismo por la Junta de mi presidencia para el ejercicio de 1936, en cumplimiento de lo que preceptúan la vigente disposición sobre el ramo, estará de manifiesto al público en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de que aparezca el presente anuncio edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez a doce de la mañana y de una a siete de la tarde.

Durante el plazo de exposición y el de tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades en el repartimiento.

Advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Tricio, 30 de diciembre de 1935. El Presidente, Paulino García.

Don Angel Castillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades a los señores siguientes:

Parte Real

Don Serapio Riaño Martínez de Salinas, primer contribuyente por rústica.

Don Angel Valgañón Ayala, primer contribuyente por urbana.

Don Emilio Riaño Martínez de Salinas, primer contribuyente por rústica forastero.

Parte Personal

Don Elcy Villanueva Goicolea, mayor contribuyente por rústica.

Don Emiliano Alvarado Herrán, mayor contribuyente por urbana.

Así mismo y durante el plazo de siete días como lo anterior quedan expuestas al público las relaciones que han servido de base para su designación.

También quedan expuestos al público durante el plazo de quince días y otros quince más ante la Delegación de Hacienda; el Presupuesto municipal para 1936 y las ordenanzas al mismo sobre: Perros, Puestos públicos, Guardería rural, Matadero, Correduría y Repartimiento general de Utilidades.

Sajazarra, 4 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Angel Castillo.—El Secretario, José Tobalina.

Don Hermógenes Pérez Marín, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lumbreras,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno al folio 8 se halla el acuerdo siguiente. Nombrar vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal, con arreglo a los artículos 483 y 484, del vigente Estatuto municipal, recayendo el nombramiento en los señores siguientes:

Parte Real

Don Alvaro Martínez Rubio,

mayor contribuyente por riqueza rústica dentro del término.

Don Victoriano Torre Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana dentro del término.

Hermanidad de Piqueras de las trece Villas, mayor contribuyente fuera del término forastero.

Don Cecilio Muro Pinillos, mayor contribuyente por industrial fuera del término.

No hay empresas mineras ni Sindicatos Agrícolas.

Parte Personal

Lumbreras.—Don Julián Casal Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica dentro de la Parroquia.

Don Inocencio Ruiz Munilla, mayor contribuyente por riqueza urbana dentro de la Parroquia.

Don José Jiménez García, mayor contribuyente por industrial dentro de la Parroquia.

PARROQUIA DE PAJARES

Don Fermín las Heras Hernández, mayor contribuyente por riqueza rústica dentro de la Parroquia.

Don Bonifacio Ceña y Ceña, mayor contribuyente por riqueza urbana dentro de la Parroquia.

Don Severiano Merino López, mayor contribuyente por riqueza industrial dentro de la Parroquia.

PARROQUIA DE SAN ANDRES

Don Pablo Fernández Yangüela, mayor contribuyente por riqueza rústica dentro de la Parroquia.

Don Anastasio Torre Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana dentro de la Parroquia.

No habiendo industria de clase alguna.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firma y visa el Sr. Alcalde, en la villa de Lumbreras de Cameros a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Hermógenes Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Fermín las Heras.

EDICTO 3395

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se detallan para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos que respecto a cada uno también se indican al objeto de que sean examinados y puedan presentar reclamaciones contra los mismos.

Presupuesto municipal ordinario por quince días.

Ordenanza para el Reparto de Utilidades por quince días.

Idem de matadero por quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Baños de Rioja a 29 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Romualdo Ruiz

Jun Provincial de Reforma Agraria

CIRCULAR 3371

Lunta Provincial de Reforma Agraria en sesión celebrada el 21 del mes actual, acordó dirigirse por edicto de la presente a los encasados de la Junta Municipal de formación y rectificación del Censo de Campesinos en los Ayuntamientos de esta provincia, para recordarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1934 publicado en la «Gaceta» del 15 y reproducido en el BOLETIN OFICIAL del 2 del mismo mes, la obligación que tienen de rectificar el Censo de Campesinos en las condiciones y plazos que fijan los artículos 17 a 22 del expresado Decreto.

Asimismo acordó dirigirse a las Juntas Municipales de los Ayuntamientos que no hubiesen confeccionado el Censo de Campesinos correspondiente al año 1935 que procedan a su formación en los plazos y condiciones que determinan los expresados artículos 17 a 22 del Decreto arriba mencionado.

Aos Presidentes unas y otras Juntas Municipales se les recomienda si en los plazos marcados en dicho Decreto no hubiesen remitido a esta Junta Provincial las rectificaciones (os Censos completos según locasos con proponer la Superficialidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, les imponga la multa correspondiente.

Logroño, 26 de diciembre de 1935.—V.º B.º: El Presidente, Emilian Santarín del Campo.—El Secretario, Antio Ruiz.

Distrito Mineo de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO

EXPLOSIVOS 3406

Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima «Ferrocarriles y Constataciones A. B. C.» domiciliada en Madrid, en la Avenida del Conde de Peñalver, número 11, solicitando la instalación de un polvorín término municipal de Vinieg de Abajo, en la provincia de Logroño, para las necesidades de las obras del Pantano de Mansilla resulta de la visita de confroación verificada por la Jefatura Minas, que reúne las condiciones exigidas por el Reglamento Explosivos de 25 de junio de 1920 y del R. D. ampliatorio del 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten sus protestas y reclamaciones al Gobierno civil, en el término de 20 días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1935.—El Jefe, P. A. M. Barandica.